

Vengo en conmutar a don Amadeo Iván González Cabrera la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 2 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**11163** *REAL DECRETO 694/2006, de 2 de junio, por el que se indulta a don Ignacio Marqués Fragueta.*

Visto el expediente de indulto de don Ignacio Marqués Fragueta, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de A Coruña, sección sexta, con sede en Santiago de Compostela, en sentencia de 22 de marzo de 2002, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y tres meses de prisión y multa de 782,96 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 2006,

Vengo en conmutar a don Ignacio Marqués Fragueta la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 2 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**11164** *REAL DECRETO 695/2006, de 2 de junio, por el que se indulta a don Hugo Martínez Dobaño.*

Visto el expediente de indulto de don Hugo Martínez Dobaño, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Asturias, sección segunda, en sentencia de 24 de mayo de 2001, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un mes de prisión y multa de 12.000.000 de pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 2006,

Vengo en conmutar a don Hugo Martínez Dobaño la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de seis años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 2 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**11165** *REAL DECRETO 696/2006, de 2 de junio, por el que se indulta a don Manuel Ángel Mouriño Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de don Manuel Ángel Mouriño Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Ferrol, en sentencia de 27 de mayo de 1999, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de ocho meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 2006,

Vengo en conmutar a don Manuel Ángel Mouriño Rodríguez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de ocho meses de multa, que se satisfará en cuotas diarias de 1,20 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 2 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**11166** *REAL DECRETO 697/2006, de 2 de junio, por el que se indulta a don Jorge Muñoz Moreno.*

Visto el expediente de indulto de don Jorge Muñoz Moreno, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, sección segunda, en sentencia de 28 de junio de 2001, como autor de un delito de lesiones, a la pena de seis meses de prisión, y de un delito contra la integridad moral, a la pena de dos años de prisión y dos años de inhabilitación especial para cargo público, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 2006,

Vengo en conmutar a don Jorge Muñoz Moreno las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 2 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**11167** *REAL DECRETO 698/2006, de 2 de junio, por el que se indulta a don Pedro Ochoa Fernández.*

Visto el expediente de indulto de don Pedro Ochoa Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo Penal, en sentencia de 19 de abril de 2004, resolutoria del recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial de La Rioja, sección única, de 8 de julio de 2003, como autor de un delito continuado de falsedad en documento oficial cometido por funcionario público, a la pena de cuatro años y seis meses de prisión, multa de 15 meses con una cuota diaria de tres euros, y cuatro años de inhabilitación especial para el ejercicio de funciones policiales, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 2006,

Vengo en conmutar a don Pedro Ochoa Fernández la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 2 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**11168** *REAL DECRETO 699/2006, de 2 de junio, por el que se indulta a don Francisco Santana Machuca.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Santana Machuca, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado

por el Juzgado de lo Penal número 8 de Sevilla, en sentencia de 9 de septiembre de 2004, como autor de un delito intentado de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, a la pena de un año y 10 meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2004, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 2006,

Vengo en indultar a don Francisco Santana Machuca la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 2 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**11169** *RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por doña María Luisa Murcia Pérez, contra la negativa del registrador de la propiedad de Escalona, a inscribir una escritura de adjudicación y aceptación de herencia.*

En el recurso interpuesto por Doña María Luisa Murcia Pérez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Escalona, Don Rafael Burgos Velasco, a inscribir una escritura de adjudicación y aceptación de herencia.

## Hechos

### I

Don V.L.G. falleció en estado de casado con Doña O.C.V., careciendo de descendencia. Dicho fallecimiento ocurrió bajo testamento que tenía otorgado el día 30 de marzo de 1982, ante la Notaria doña María Dolores Ruiz del Valle, en el que reconocía a su madre la legítima que por Ley le correspondía e instituía heredera universal sobre todos sus bienes, derechos y acciones a su esposa doña O.C.V.; pero con la obligación de conservar y transmitir a su muerte a favor de las personas que luego se dirá, entre otros, los siguientes bienes: El Merendero Castilla sito en la Colonia Montalvo en esta localidad, que pasará para los que en el momento del fallecimiento del testador y su esposa sean sobrinos del primero, hijos de sus hermanos J.,A.,M.,J., y P.L.G. y sobrinos de la esposa del testador, hijos de los hermanos de ésta, J.,F. Y T. C.V.; quienes lo recibirán todo por partes iguales.

Por escritura autorizada el día 1 de octubre de 2004, ante el Notario de Escalona don José Francisco Velasco Mallol, doña O.C.V. aceptó la herencia quedada al fallecimiento de su esposo don V.L.G. y de la finca que a continuación se describe como «URBANA parcela de terreno al sitio Montalvo y Zurbano, hoy según afirma calle Chueca, número 8, también con entrada por la calle del Río, en término municipal de Escalona (Toledo). Tiene una superficie de mil trescientos cuarenta y un metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Linda Norte, con resto de finca matriz; Sur, con Pablo D., L. M. y hermanos S. C.; Este, con Lino E.; y Oeste, con Pablo D. Hoy sus linderos son entrando desde la calle Río; derecha entrando, con Lino E.; izquierda; con María Luisa Murcia Pérez; fondo, con Moisés V. y P. F.; y frente con calle Río.

Manifiesta la compareciente que está atravesada por la calle Chueca.

Dentro de la misma hay construido lo siguiente:

Cuatro servicios de una superficie cada uno de ellos de un metros veinte decímetros cuadrados.

Edificio de dos plantas de una superficie total construida de doscientos treinta metros cuadrados. La planta baja se compone de cuatro dormitorios y comedor y la planta alta de ocho dormitorios.

Merendero de una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, con tejado de uralita», segregó previa licencia municipal la finca siguiente, que se adjudicó en pago de sus derechos: «Urbana Parcela de terreno en la calle Chueca, sin número, en término municipal de Escalona (Toledo), de una superficie de seiscientos metros cuadrados. Linda derecha entrando, con Moisés V. y Pilar F. A.; izquierda, con calle; fondo, con María-Luisa Murcia Pérez».

Tras la segregación quedó un resto que se describe así:

«Urbana parcela de terreno al sitio Montalvo y Zurbano, en la calle Chueca, número 8, también con entrada por la calle del Río, en término municipal de Escalona (Toledo). Tiene una superficie de setecientos cua-

renta y un metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Linda entrando desde la calle Río; derecha entrando, con Lino Esteban; izquierda; con calle Chueca; fondo, con Moisés V. y Pilar F.; y frente con calle del Río.

Dentro de la misma hay construido lo siguiente:

Cuatro servicios de una superficie cada uno de ellos de un metros veinte decímetros cuadrados.

Edificio de dos plantas de una superficie total construida de doscientos treinta metros cuadrados. La planta baja se compone de cuatro dormitorios y comedor y la planta alta de ocho dormitorios.

Merendero de una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, con tejado de uralita.»

Por escritura otorgada el mismo día y ante el mismo fedatario, Doña O.C.V. vendió a Doña María Luisa Murcia Pérez la finca segregada y que se había adjudicado en la escritura de herencia.

### II

Las citadas escrituras fueron presentadas en el Registro de la Propiedad de Escalona y fueron calificadas negativamente por observarse los defectos siguientes: Calificación Negativa número 805 de 2005: Asiento 1815 y 1816 Diario 73. HECHOS: La presentación para su calificación e inscripción si procede de la documentación siguiente: documentos de fecha 1 de octubre de 2004 del Notario de Escalona José Francisco Velasco Mallol, protocolos 1213/04 y 1214/04, presentados por María Luisa Murcia Pérez el día 20 de septiembre de 2005 a las 9'50 y 9'55, con los números de entrada 6359 y 6360, asientos 1815 y 1816 del diario 73. Dichos documentos fueron presentados anteriormente y calificados con notas ya caducadas en las siguientes fechas: diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, asiento 2112 del Diario 70, y veintisiete de abril de dos mil cinco, asiento 782 del Diario 72. Asimismo el último asiento mencionado 782 del Diario 72 fue objeto de calificación sustitutoria que correspondió al Registrador de Madridejos, que confirmó la calificación negativa. Fundamentos de Derecho. 1.-En la documentación presentada se observa que no es posible practicar la inscripción por cuanto en el testamento de don Vicente L. G. autorizado por la Notaria de Escalona doña María Dolores Ruiz del Valle y García, protocolo 164/1982, cláusula tercera, se establece sobre «el Merendero Castilla sito en la Colonia Montalvo en esta localidad» determinada sustitución fideicomisaria a favor de determinadas personas, sin que del documento ahora presentado resulte si dicho Merendero Castilla comprende o no la parte segregada en el mismo documento. Tras diversas conversaciones con el Notario autorizante y con los interesados no ha sido posible delimitar la extensión superficial de dicho «merendero Castilla» acreditando si comprende o no la totalidad de la finca registral 11.077, pues no se ha aportado ninguna documentación, pese a haberseles ofrecido diversas posibilidades, tales como la aportación de la licencia fiscal hoy impuesto de actividades económicas, licencia de hostelería, consentimiento de los fideicomisarios, e incluso el levantamiento de acta notarial acreditativa de que se entendía por «Merendero Castilla» a la fecha del otorgamiento del testamento. De las escrituras autorizadas parece deducirse que los otorgantes entienden por «Merendero Castilla» únicamente la parte destinada específicamente a merendero, entre las diversas construcciones y aprovechamientos existentes, señalada en la nota al margen de la inscripción 1.<sup>a</sup> como «Merendero de una superficie de ciento ochenta metros cuadrados con tejado de uralita», pero esta delimitación no resulta acreditada en el doble sentido de que la sustitución fideicomisaria se contraiga exclusivamente a esta parte ni que esta parte esté en la porción de terreno no enajenada. Desde el punto de vista registral el único dato que se puede tener en cuenta a efectos de interpretación es la inscripción tercera de la finca registral 11.077 donde se establece un arrendamiento de industria que define lo que se entiende por «Merendero de la Obdulia» que podría entenderse que es lo mismo que «Merendero Castilla», ya que Obdulia es el nombre de la Propietaria y tal merendero está en la misma finca registral. De dicha inscripción tercera se sigue que el «Merendero de la Obdulia» está «ubicado en el resto de finca matriz a que se refiere la nota al margen de la anterior (inscripción) que consta de los elementos que se citan en la nota al margen mencionada y además consta de un cine de verano cercado con una superficie de trescientos setenta y cinco metros cuadrados aproximadamente totalmente vallado, de un trozo de terreno destinado a aparcamiento de una superficie de doscientos veinticinco metros cuadrados ubicado en el lindero Este o derecha de la calle que da acceso al merendero». De la nota al margen de la inscripción anterior, que es de segregación de una porción de terreno de trescientos cuarenta y ocho con treinta y tres metros cuadrados, dentro de los que hay una vivienda unifamiliar, garaje y trastero, se sigue que el resto queda con la siguiente descripción. «Parcela de terreno al sitio Montalvo y Zurbano en Escalona hoy calle Chueca ocho de una superficie de 1.341.67 m<sup>2</sup>. Linda: Norte, resto de finca matriz: Sur, Pablo D., Luis M. y hermanos S. C.: Este, Lino E. y Oeste, Pablo D. Dentro de la misma hay construido lo siguiente; d) Cuatro servi-